

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0020-2025-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,64200	17	11,64865
2	11,64241	18	11,64907
3	11,64283	19	11,64948
4	11,64324	20	11,64990
5	11,64366	21	11,65031
6	11,64408	22	11,65073
7	11,64449	23	11,65115
8	11,64491	24	11,65156
9	11,64532	25	11,65198
10	11,64574	26	11,65240
11	11,64615	27	11,65281
12	11,64657	28	11,65323
13	11,64699	29	11,65364
14	11,64740	30	11,65406
15	11,64782	31	11,65448
16	11,64823		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General